

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO
RAD. No. 20001.31.10.001.2020-00010-00

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este despacho judicial la presente demanda de Sucesión Intestada del causante PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, sin embargo, se encontró que el apoderado de la parte demandante, doctor BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, funge también como apoderado de la suscrita jueza, en un proceso que se adelanta por parte del mencionado togado.

Al respecto es preciso indicar que el artículo 141 del Código General del Proceso, consagra las causales de impedimento y recusación, las que son de carácter restringido, y justifican la excusación del fallador.

Precisamente, dispone el numeral 5º de la norma antes citada, como causal de recusación y por ello de impedimento: "Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios..."

En este sentido se tiene que el doctor MENDOZA GUERRA, es mandatario de esta funcionaria, de tal suerte, con fundamento en la causal de impedimento referenciada, la titular de este despacho deberá declarar su impedimento para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE la Jueza Primera de Familia de esta ciudad, impedida para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en lo previsto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de este asunto.

TERCERO. Comuníquese al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C G del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario